



ACUERDO PCSJA20-11633

30/09/2020

“Por medio del cual se expiden las reglas de la convocatoria pública para integrar las ternas de candidatos a magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales previstas en el artículo 257 A de la Constitución Política, de conformidad con las sentencias C-285 de 2016 y SU-355 de 2020 de la Corte Constitucional, según lo decidido en la sesión del 30 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 257 A de la Constitución Política y la sentencia C-285 de 2016 de la Corte Constitucional, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial estará conformada por siete magistrados, cuatro de los cuales serán elegidos de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura previa convocatoria pública reglada.

Que la Corte Constitucional, en sentencia SU-355 del 27 de agosto del 2020, dejó sin efectos la sentencia del 6 de febrero de 2018, proferida por la Sala Plena de lo Contencioso del Consejo de Estado, por la cual se declaró la nulidad por inconstitucionalidad del Acuerdo PSAA16-10548 de 2016 y ordenó que las autoridades a las que se refiere el artículo 257A de la Constitución Política, dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de dicha sentencia, deberán enviar al Congreso de la República, previa convocatoria pública reglada, las ternas que deben conformar, atendiendo a *“Las razones especificadas por la Corte, en la parte motiva de la sentencia C-285 de 2016, que hizo tránsito a cosa juzgada constitucional, habilitaban al CSJ para hacer la convocatoria pública reglada para conformar las ternas que le competen, que corresponden también a lo previamente analizado, como la voluntad del constituyente.”*

Que, en consecuencia, el Consejo Superior de la Judicatura debe expedir los actos administrativos necesarios para cumplir con su función constitucional de reglamentar la convocatoria pública e integrar las ternas que permitan poner en funcionamiento la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en desarrollo de sus facultades constitucionales.

Con fundamento en lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las reglas de la convocatoria pública para integrar las ternas de candidatos a magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, que el Consejo Superior de la Judicatura debe enviar al Congreso de la República.

Artículo 2. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. En el trámite de la convocatoria pública para integrar las ternas de candidatos a magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se aplicarán los siguientes principios:

- a) **Publicidad:** los avisos y los actos que den inicio y concluyan las distintas fases de la convocatoria deberán ser públicos y contarán con amplia divulgación.
- b) **Transparencia.** Los criterios de selección serán públicamente conocidos y las razones de las decisiones dentro del proceso de convocatoria serán expresadas de forma completa y detallada, con el fin de garantizar la igualdad entre los aspirantes, la imparcialidad en la elección y la prevalencia del mérito.
- c) **Participación ciudadana:** la ciudadanía podrá intervenir durante la convocatoria para examinar los antecedentes de los aspirantes y hacer llegar observaciones sobre los mismos.
- d) **Equidad de género:** los procesos de convocatoria estarán diseñados para asegurar el cumplimiento de los principios de paridad, alternancia y universalidad en la participación de las mujeres dentro de las ternas.
- e) **Mérito:** Los criterios para la elección no podrán ser distintos al mérito, que podrá ser determinado cuantitativa o cualitativamente.

Adicionalmente, se aplicarán los principios establecidos en el artículo 3.º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo pertinente.

Artículo 3. REQUISITOS PARA PARTICIPAR. Los aspirantes a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos constitucionales y legales para ejercer el cargo.

Artículo 4. CRITERIOS DE SELECCIÓN. Para la conformación de ternas de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se observará la probidad, independencia, imparcialidad, responsabilidad, integridad, transparencia, prudencia, idoneidad, carácter y solvencia académica y profesional de los candidatos.

Parágrafo. Si en la elección de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial hubiese menos de tres mujeres, el Consejo Superior de la Judicatura, en la conformación de las ternas subsiguientes, procurará la equidad de género en esa Corporación.

Artículo 5. FASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. La convocatoria pública para integrar ternas de candidatos para la Comisión de Disciplina Judicial, tendrá las siguientes fases:

1. **Invitación pública.** El Consejo Superior de la Judicatura invitará públicamente a quienes reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Política y en la ley para ocupar el cargo de magistrado de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha publicación, postulen su nombre allegando su hoja vida, con los soportes documentales que correspondan. La invitación se hará mediante aviso que se publicará en un periódico de amplia circulación nacional y, en la misma fecha, a través del sitio web de la Rama Judicial.

El acto de invitación deberá hacerse con una antelación no inferior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha del vencimiento del período de cada magistrado cuya elección provenga de lista de candidatos presentada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del período respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se configure la vacancia.

2. Inscripción y formato de hoja de vida. Los interesados deberán realizar la inscripción por los medios y en los formatos que establezca el Consejo Superior de la Judicatura en el link dispuesto en el portal de la Ramaja Judicial, junto con todos los soportes, en formato PDF, que acrediten los requisitos constitucionales y legales y sus calidades profesionales y académicas. Únicamente se tendrán en cuenta las hojas de vida que se presenten de acuerdo con lo dispuesto en este numeral.

Los aspirantes que se inscriban en la convocatoria para ser ternados por el Presidente de la República, no podrán participar simultáneamente en la convocatoria pública para integrar las ternas de candidatos a magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial que el Consejo Superior de la Judicatura enviará al Congreso de la República.

En todos los casos, el aspirante deberá anexar la declaración de no hallarse incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad.

3. Publicación de inscritos y observaciones. El Consejo Superior de la Judicatura publicará, durante cinco días (5) hábiles, el listado de aspirantes que se presentaron, indicando los nombres y apellidos completos y el número de cédula, con el propósito de recibir de la ciudadanía, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.

4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las ternas para los cargos de magistrado se conformarán listas de preseleccionados, de mínimo 12 y máximo 24 por terna, las que serán publicadas durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.

Para la lista de preseleccionados de las primeras cuatro (4) ternas en vigencia del presente Acuerdo se incluirán mínimo 48 y máximo 96 candidatos.

5. Entrevista en audiencia pública. Dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término anterior, los aspirantes preseleccionados serán oídos y entrevistados en audiencia pública. Esta audiencia será transmitida en directo vía internet o por cualquier otro medio masivo de comunicación.

6. Integración de terna. Culminado el proceso, el Consejo Superior de la Judicatura dará a conocer en audiencia pública la integración de las ternas de candidatos y remitirá el Acuerdo respectivo al Congreso de la República.

Artículo 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

Presidenta

PCSJ/MMBD

Firmado Por:

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA
MAGISTRADO ALTA CORPORACION
DESPACHO 5 - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b5330f2690da31d34d85af980f7f96ce42e94230a3684e2a978af9755032fd**

Documento generado en 30/09/2020 10:46:36 p.m.